

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA (Oficina de Reparto)

E.

S.

D.

JAVER HERNEY CANDO MONCAYO, mayor de edad, vecino y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.775.883 expedida en Timbio - Cauca, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 144.402 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**, de acuerdo al poder conferido, ante usted, con todo respeto presento **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra **JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ- MARIA LIBIAUD CARVAJAL ALVAREZ- HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS MAETERLING CARVAJAL ALVAREZ** (Mariledy Carvajal de Gallego, Cesar Milan Carvajal Guerrero, Dalma Nelly Carvajal Guerrero, Aracely Carvajal Guerrero, Limbania Carvajal Guerrero) **HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO JOVAR ALVAREZ** (Jovard, Helio y Rosa Elena Álvarez Saldaña) **Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MAETERLING CARVAJAL ALVAREZ- PEDRO JOVAR ALVAREZ- LUCRECIA ALVAREZ DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**, me a conferido poder para solicitar en su nombre la declaración judicial de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en su favor, sobre un lote de terreno junto con las construcciones en el plantadas ubicado en la carrera 20 No 19-02/08/85 sector urbano del municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, Matricula Inmobiliaria No 130-6952, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada- Cauca, e inscrito en el catastro con el No 01.0.000.038.0001, con una extensión aproximada de 141 Metros cuadrados según plano adjunto.

SEGUNDO: Una vez el Juzgado segundo Civil Municipal de Puerto Tejada profiere la sentencia sin numero de fecha 19 de enero del año 1987, en la cual se adelanto la sucesión y adjudican de los derechos o acciones de la causante Lucrecia Álvarez Delgado a sus hijos, mi poderdante el señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**, toma posesión del inmueble a Usucapir como uno de los herederos, posteriormente el señor Yesid Carvajal Álvarez le compra los derechos herenciales a sus hermanos **JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ- MARIA LIBIAUD CARVAJAL ALVAREZ- PEDRO JOVAR ALVAREZ- LUIS MAETERLING CARVAJAL ALVAREZ**, los dos últimos ya fallecidos. El señor Luis Materling Carvajal Álvarez fue representado por sus hijos en la compraventa de sus derechos herenciales (Mariledy Carvajal de Gallego, Cesar Milan Carvajal Guerrero, Dalma Nelly Carvajal Guerrero, Aracely Carvajal Guerrero, Limbania Carvajal Guerrero). Una vez emitida la providencia por El Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Tejada el 19 de enero de 1987, en esta fecha mi poderdante el señor Yesid Carvajal Álvarez tomo posesión del inmueble hasta el presente, esto nos indica señor(a) Juez, que mi cliente ha poseído el inmueble por más de veintisiete (27) años continuos e ininterrumpidos.

TERCERO: El señor Yesid Carvajal Álvarez, de las condiciones civiles indicadas ha poseído materialmente y lo sigue haciendo actualmente el bien descrito consistente en una casa junto con el lote que la sustenta la cual consta de paredes en ladrillo, techo en eternit, pisos parte en cerámica y parte en primario, corredor

piso en bloquelones, el inmueble esta conformado por cinco (05) locales comerciales divididos por paneles de madera, el local tiene puertas metálicas hacia el interior y portones metálicos hacia el exterior, cielo raso en zin, parasoles alrededor de la casa en zin, bien con servicios públicos de agua y energía los cuales son pagados por el señor Yesid Carvajal Álvarez, así como el Impuesto Predial, etc. Inmueble ubicado en la carrera 20 No 19-02/08/85 zona urbana del Municipio de Puerto Tejada- Cauca, inscrito en los libros catastrales con el No 01.0.000.038.0001, deslindado, determinado e identificado por los siguientes linderos antiguos según Escritura Publica No 07 de fecha 15 de enero de 1973, de la Notaria del Circuito de Puerto Tejada- Cauca, así: "doce metros con diez centímetros (12-10) por los costados Norte y Sur, nueve metros con treinta centímetros (9-30) por el costado occidental, con catorce (14) metros por el costado oriental, linderos que corresponden a la escritura antes mencionada, en cuanto a los linderos actuales según plano adjunto tenemos: por el **NORTE**: linda en 12.10 metros con la calle 20, por el **SUR**: colinda en 12.10 con la calle 19, por el **ORIENTE**: en 14 metros con propiedad del señor Fernando Farieta, y por el **OCCIDENTE**: colinda en 9.30 metros con la carrera 20.

CUARTO: El bien inmueble ubicado en la carrera 20 No 19-02/08/85 zona urbana del municipio de Puerto Tejada- Cauca, esta en posesión publica, pacifica, e ininterrumpida desde hace mas de veintisiete (27) años por mi mandante el señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**, hasta la actualidad, con claras e inequívocas manifestaciones de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, ha sido continua e ininterrumpida, publica, ostensible, sin reconocer dominio ni otros derechos reales a persona distinta, quieta, pacífica, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, sin perturbaciones, con animo de señor y dueño, en forma tal que todo el vecindario considera y trata al señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**, como dueño legitimo, único y exclusivo de ese bien inmueble, deslindado, determinado, e identificado y actualizado en el hecho tercero.

QUINTO: La posesión material ejercida por el señor **CARVAJAL ALVAREZ**, en la forma y por el lapso indicado en el hecho anterior, sobre el inmueble que se describió en el hecho tercero, a tenido manifestaciones claras y objetivas a través del ejercicio y ejecución de todos aquellos actos positivos de dueña, entre ellos la explotación del inmueble el cual utiliza para arrendarlo a unos comerciantes, renta de la cual sobrevive él y su familia, así como la conservación y mantenimiento de la edificación, inmueble que posee servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, servicios estos que son utilizados y pagados por el poseedor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**.

SEXTO: Entonces y por haber poseído materialmente el inmueble en la forma descrita por mas de veintisiete (27) años, con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley, el señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**, tiene derecho a solicitar que se declare judicialmente, que el inmueble descrito en el hecho tres de esta demanda, le pertenece, pues lo ha adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Fundado en los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente le solicito se sirva reconocerme personería Juridica objetiva como apoderado del demandante señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**, según memorial poder, acompañado a esta demanda.

(70)

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocare, en forma respetuosa solicito a usted se formulen las siguientes

DECLARACIONES

1. Que pertenece el dominio pleno y absoluto al demandante señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No 1.458.585 expedida en Corinto- Cauca el bien inmueble objeto de este proceso por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. El bien inmueble urbano consiste en una casa junto con el lote que la soporta. Construcción que consta de paredes en ladrillo, techo en eternit, pisos parte en cerámica y parte en primario, corredor piso en bloquelones, el inmueble esta conformado por cinco (05) locales comerciales divididos por paneles de madera, el local tiene puertas metálicas hacia el interior y portones metálicos hacia el exterior, cielo raso en zin, parasoles alrededor de la casa en zin, Inmueble ubicado en la carrera 20 No 19-02/08/85 zona urbana del Municipio de Puerto Tejada- Cauca, inscrito en los libros catastrales con el No 01.0.000.038.0001, deslindado, determinado e identificado por los siguientes linderos antiguos según Escritura Publica No 07 de fecha 15 de enero de 1973, de la Notaria del Circuito de Puerto Tejada- Cauca, así: "doce metros con diez centímetros (12-10) por los costados Norte y Sur, nueve metros con treinta centímetros (9-30) por el costado occidental, con catorce (14) metros por el costado oriental, linderos que corresponden a la escritura antes mencionada, en cuanto a los linderos actuales según plano topográfico adjunto tenemos: por el **NORTE**: linda en 12.10 metros con la calle 20, por el **SUR**: colinda en 12.10 con la calle 19, por el **ORIENTE**: en 14 metros con propiedad del señor Fernando Farieta, y por el **OCCIDENTE**: colinda en 9.30 metros con la carrera 20, inmueble con una extensión aproximada de 141 metros cuadrados, con servicios públicos de agua y energía.

2. Ordenase la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Puerto Tejada- Cauca para los fines legales consiguientes (Decreto. 1250 de 1950, Art. 2º.)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos Código Civil: Art. 762, 764, 765, SS. 981 y 2512, 2531, concordantes y SS. Art. 82, 83, 84, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 368, 375, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por tanto la acción propuesta es privativa del juzgado a su cargo, como por la ubicación del inmueble, la vecindad de las partes, y por la cuantía que la estimo en **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.- (\$ 29.838.000)**, Para el inmueble en mención, es usted competente señor(a) juez.

MEDIOS DE PRUEBA

El señor Juez se servirá decretar oportunamente la práctica de las siguientes pruebas:

Testimoniales:

A).- *Recepción de testimonios de los señores:*

.- **HERMINSUL CARABALI:** identificada con la cedula de ciudadanía No 10.553.677 expedida en P/Tejada- Cauca, quien puede ser notificado en la carrera 7 No 14B-10 B/Altos de Pared en Puerto Tejada, o por mi intermedio en la calle 7 No 14-44 B/Valencia en Popayán.

.- **JOVARD ALVAREZ SALDAÑA,** identificado con la cedula No 10.554.807, quien puede ser notificada en la carrera 20 No 26-3 B/La Esperanza en P/Tejada o por mi intermedio en la calle 7 No 14-44 B/Valencia en Popayán.

Para que declaren todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y de conformidad con el cuestionario que el juzgado determine.

B) **Inspección Judicial** por parte de peritos, para determinar la identidad del bien inmueble, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedad de ella, etc.

C) **Pruebas documentales.**

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) Certificado Especial No 217-130-1-3148 de fecha 17 de mayo de 2017, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.
- b) *Copia del Plano a Usucapir*
- c) Fotocopia debidamente Autenticada de la Escritura Publica No 07 del 15 de enero de 1973, de la Notaria del circuito de Puerto Tejada.
- d) Copia contrato compraventa derechos Herenciales entre los señores Maria Libiaud Carvajal Álvarez (Vendedora) y Yesid Carvajal Álvarez (Comprador).
- e) Copia contrato compraventa derechos Herenciales entre los señores Doutey Carvajal Álvarez (vendedor), Mariledy Carvajal de Gallego, Cesar Milan Carvajal Guerrero, Dalma Nelly Carvajal Guerrero, Aracely Carvajal Guerrero, Limbania Carvajal Guerrero, (Vendedores) quienes representan a su padre fallecido Luis Maeterling Carvajal Álvarez y Yesid Carvajal Álvarez (comprador).
- f) *Registro Civil de Defunción del señor Pedro Jobar Álvarez.*
- g) *Registro Civil de Defunción del señor Luis Maeterling Carvajal Álvarez.*
- h) Las que de oficio considere el(a) señor(a) Juez decretar.
- i) Certificado de tradición con Matricula No 130-6952 de la Oficina de Registro de Puerto Tejada.
- j) Registros Civiles de nacimiento de Mary Ledi, Cesar Milan, Dadma Nelly, Araceli, y Limbania Carvajal Guerrero, para parentesco.
- k) Certificado Catastral Especial No 5391696. del IGAC.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Copia de la demanda para archivo
- Copia de la demanda para traslado
- Los documentos aducidos como prueba
- CD. Con demanda en PDF.

NOTIFICACIONES

.- Al demandante señor Yesid Carvajal Álvarez, en la carrera 10 No 7 A-53 B/Centro del municipio de Corinto- Cauca.

.- Al señor José Doutey Carvajal Álvarez y la señora Maria Libiaud Carvajal Álvarez en la carrera 20 No 26-30 en P/Tejada.

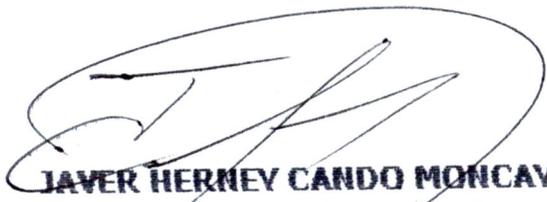
.- A los señores Mariledy Carvajal de Gallego, Cesar Milan Carvajal Guerrero, Dalma Nelly Carvajal Guerrero, Aracely Carvajal Guerrero, Limbania Carvajal Guerrero Hijos del causante Luis Maeterling Carvajal Álvarez en la carrera 10 No 20-27 en Jamundi- Valle.

.- A los herederos determinados del causante Pedro Jovar Álvarez: señores Jovard, Helio y Rosa Elena Álvarez Saldaña en la carrera 20 No 26-3 en P/Tejada.

.- A los herederos indeterminados de Luis Materling Carvajal Álvarez, Pedro Jovar Álvarez - Lucrecia Álvarez Delgado y personas indeterminadas que sean emplazadas conforme a la Ley.

.- Al apoderado: en la secretaria de su despacho, o en la calle 7 No 14-44 B/Valencia en Popayán, celular: 315-2855567, correo electrónico: jcando_@hotmail.com

Del señor(a) Juez, atentamente,



JAVIER HERNEY CANDO MONCAYO
C. C. No 4.775.883 de Timbio Cauca
T. P. No 144.402 del C. S. J.

25
Doctora
LUZ DAISY SANDOVAL LASSO
Juez Civil Municipal de Puerto Tejada- Cauca
E. S. D.

374
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA
Recibido por: Heredia
Fecha: 03 JUL 2018
Hora: 4:16 PM

REF: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: YESID CARVAJAL ALVAREZ
DEMANDADOS: JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ Y OTROS.
RADICADO: 2018-00132-00

JAVIER HERNEY CANDO MONCAYO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante señor **YESID CARVAJAL ALVAREZ** en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la demanda ordenada por su despacho mediante Auto sin numerar de fecha 22 de junio de 2018, en la siguiente forma:

1.- Aportando El Certificado de Tradición con numero de matricula 130-6952 actualizado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada- Cauca.

2.- Aportando el Certificado de Paz y Salvo actualizado expedido por el Municipio de Puerto Tejada, perteneciente al inmueble a Usucapir y así poder determinar la cuantía para lo de su competencia.

3.- Dando cumplimiento al tercer punto e indicando a lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso quiero manifestar al despacho que contra el inmueble a prescribir siendo su propietaria la señora Lucrecia Álvarez Delgado se adelanto proceso de Sucesión ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Tejada, como se puede corroborar en la anotación 05 del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No 130-6952 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.

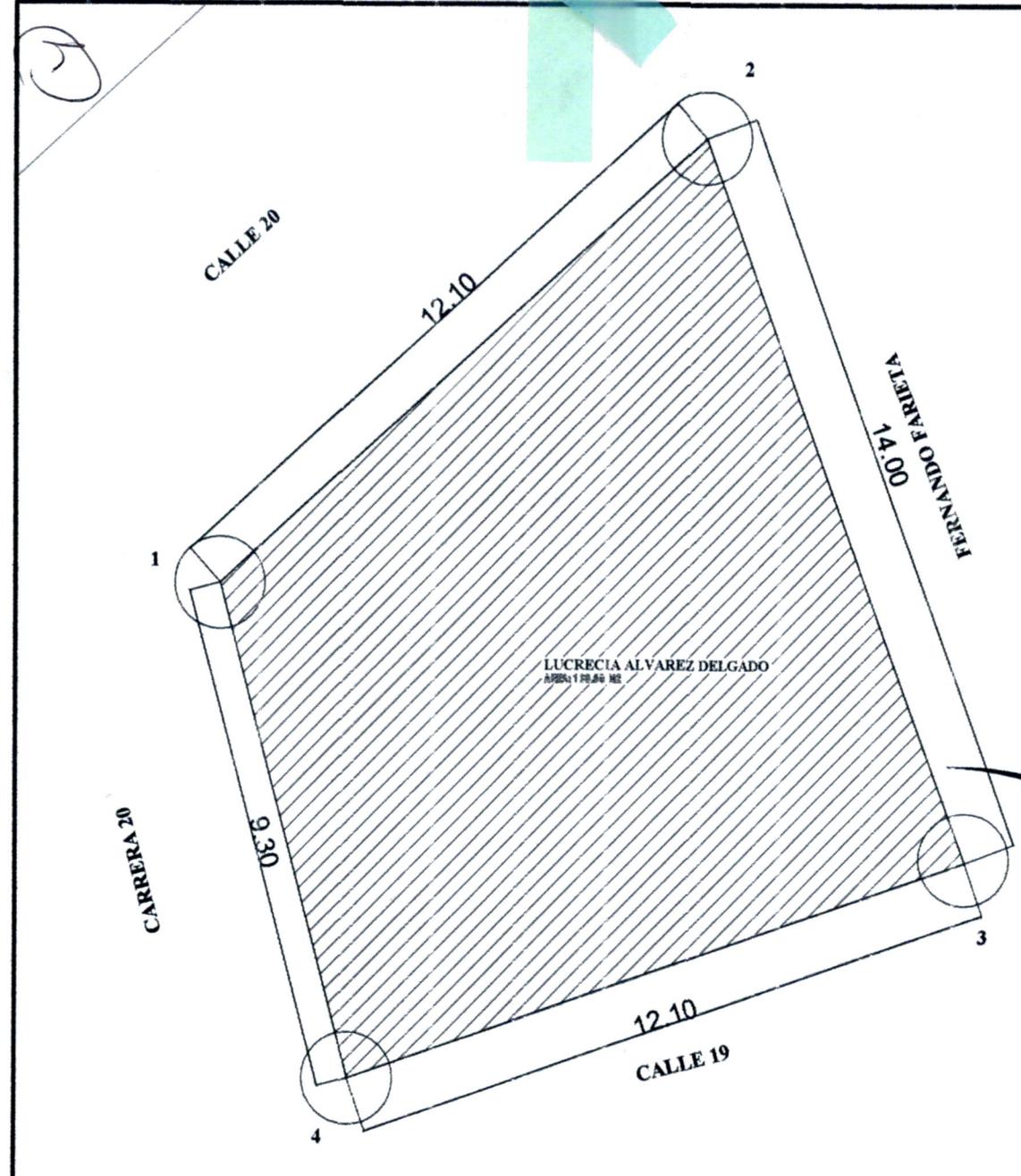
NOTA: Se aportan los originales tanto del Certificado de tradición con Matricula inmobiliaria No 130-6952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, como del Certificado de Paz y Salvo expedido por el municipio de Puerto Tejada, con sus respectivas copias para los traslados.

Así las cosas solicito su señoría con todo respeto se continúe con el tramite normal del proceso.

Atentamente,



JAVIER HERNEY CANDO MONCAYO
C. C. No 4.775.883 de Timbio
T. P. No 144.402 del C. S. J.



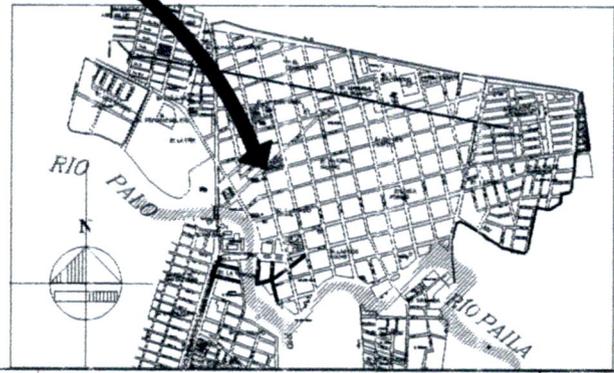
Numero Predial	01-0-000-038-0001
Certificado de Tradicion	130-0006952

CUADRO DE AREAS	
AREA PREDIO	141.00 M2

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1073053.25	849148.54
2	1073062.77	849157.10
3	1073067.53	849144.67
4	1073055.66	849139.55

Adriana Mera Mina
 23-FEBRERO-2018
 C.P.N.T.

LOCALIZACION



MUNICIPIO DE: PUERTO TEJADA
 ERBANIZACION: LA ESPERANZA
 DIRECCION:
 Cra. 20 No 19-02,08, Calle 20 No 19-93

PROPIETARIO:
LUCRECIA ALVAREZ DELGADO

TOPOGRAFA:
ADRIANA MERA MINA
 LIC. 01-11972 C.P.N.T.
 DIBUJANTE:
ERNESTO AGUILAR G.
 CEL: 3113971757 - 3113971767



Página: 1

Impreso el 14 de Agosto de 2018 a las 11:44:39 am

Con el turno 2018-130-6-866 se calificaron las siguientes matrículas:
130-6952

Nro Matricula: 130-6952

CIRCULO DE REGISTRO: 130 PUERTO TEJADA No. Catastro: 195730100000000380001000000000
MUNICIPIO: PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: PUERTO TEJADA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 20 19-02/08/85

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/8/2018 Radicación 2018-130-6-866
DOC: OFICIO 1038 DEL: 30/7/2018 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICACIÓN 2018-00132-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CARVAJAL ALVAREZ YESID CC# 1458585
JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ Y OTROS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma
14 08 18	

Usuario que realizo la calificacion: 62603

41

Página: 1

Nro Matrícula: 130-6952

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 02:37:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 130 PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PUERTO TEJADA VEREDA: PUERTO TEJADA
FECHA APERTURA: 25/8/1987 RADICACIÓN: 793 CON: SENTENCIA DE 19/1/1987

COD CATASTRAL: 195730100000000380001000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-0-038-001

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE Y CASA, DE 141 M2. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA SENTENCIA DE ENERO 19/87, DEL JUZGADO 2. CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, DECRETO 1711 DE JULIO 6/84.-

COMPLEMENTACIÓN:

SIN INFORMACION.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

CARRERA 20 19-02/08/85

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

130-12494 130-12494

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/12/1954 Radicación LI -259

DOC: ESCRITURA 477 DEL: 9/11/1954 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

A: BOLAÑOS MODESTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/8/1959 Radicación L1-183

DOC: ESCRITURA 403 DEL: 25/7/1959 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 3.500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 CESION DERECHOS HERENCIALES EN LAS SUCESIONES DE BOLAÑOS

ARAGON, MODESTO Y VALENCIA DE BOLAÑOS CLEMENTINA - FALSA TRADICION.- NUMERO DE RADICACION: L2-167

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLAÑOS O ARAGON VALENCIA ANA LILIA

DE: BOLAÑOS O ARAGON VALENCIA LUIS ANTONO

DE: BOLAÑOS O ARAGON VALENCIA BARBARA

DE: BOLAÑOS O ARAGON VALENCIA BETSABE

DE: BOLAÑOS O ARAGON VALENCIA MARCO AURELIO

A: ALVAREZ DE DELGADO LUCRECIA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/1/1973 Radicación LI-28

DOC: ESCRITURA 7 DEL: 15/1/1973 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 ADJUDICACION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

A: ALVAREZ DELGADO LUCRECIA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/8/1987 Radicación S/N

DOC: RESOLUCION 03 DEL: 4/2/1975 VALORIZACION DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 987,01

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 VALORIZACION DPTAL - MEDIDA CAUTELAR

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 130-6952

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 02:37:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ LUCRECIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/8/1987 Radicación 793
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 19/1/1987 JUZG. 2 C. MPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 75.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN - VALOR: AV

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ DELGADO LUCRECIA (CAUSANTE)

- A: ALVAREZ PEDRO JOVAR X
- A: CARVAJAL ALVAREZ JOSE DOUTEY X
- A: CARVAJAL ALVAREZ YESID X
- A: CARVAJAL ALVAREZ MARIA LIBIAUD X
- A: CARVAJAL ALVAREZ LUIS MAETERLING X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/5/2018 Radicación 2018-130-6-505
DOC: RESOLUCION 03826-04-2018 DEL: 11/4/2018 VALORIZACION DEL CAUCA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - MEDIANTE RESOLUCIÓN
N° 03826-04-2018 IMPUESTOS Y RENTAS DEPARTAMENTALES, SECRETARIA DE HACIENDA DEL CAUCA. PRESCRIPCIÓN DE LA
ACCIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: ALVAREZ LUCRECIA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/8/2018 Radicación 2018-130-6-866
DOC: OFICIO 1038 DEL: 30/7/2018 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICACIÓN 2018-00132-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL ALVAREZ YESID CC# 1458585
A: JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ Y OTROS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 130-6952

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 02:37:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58237 impreso por: 58237

TURNO: 2018-130-1-6848 FECHA: 9/8/2018

NIS: riNJqGw9jK52O7NP7+5nhq4jSahsPYyup0JyNgljXyA=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO TEJADA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) NASI TATIANA SOLARTE TAFURTH

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



18
17

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

8284-993373-35355-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:19-CAUCA

MUNICIPIO:573-PUERTO TEJADA

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0038-0001-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0038-0001-000

DIRECCIÓN:K 20 19 02 08 C 20 19 85

MATRÍCULA:130-6952

ÁREA TERRENO:0 Ha 141.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:133.0 m²

AVALÚO:\$ 29,838,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000025614736	ALVAREZ DELGADO LUCRECIA-SUC

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

ORTE: Calle 20 con 12.05mts.

ORIENTE: Predio 01-00-0038-002-000 con 14.7mts.

SUR: Calle 19 con 11.85mts.

OCCIDENTE: Carrera 19 con 7.68mts.

NOTA: ESTA INFORMACION NO AFECTA AREA DE PREDIOS COLINDANTES, AREA ACORDE A CARTOGRAFIA OFICIAL VIGENTE.

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002, SE OMITEN NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

El presente certificado se expide para **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN** a los 29 días de septiembre de 2017.

Javier Alberto Hernandez Prieto
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número del certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

Certificado N. 217-130-1-3148

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA**

Que para efecto de lo establecido en el **artículo 375 del Código General del Proceso** y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N.2017-130-1-3148 de fecha 12 de Mayo de 2017.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario: JAVER HERNEY CANDO MONCAYO identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.775.883 y T.P N° 144.402 del C.S.J. actuando como apoderado del señor YESID CARVAJAL ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía N°1.458.585, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio ubicado en la Carrera 20 N°19-02/08/85 del Municipio de Puerto Tejada, Departamento de *Cauca*, de forma irregular y que mide 12.10 metros por los costados norte y sur, 9.30 metros por el costado occidental por 14 metros por el costado oriental y **superficie total de 141 metros** con los siguientes linderos según escritura 7 de 15-01-1973 notaria única de Puerto Tejada: NORTE: la calle 20 al medio con la plaza de mercado, ORIENTE: con propiedad de paulina Piedrahita; SUR: con la calle 19 y OCCIDENTE: con la carrera 20, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 130-6952.

SEGUNDO: Existe inscripción y/o Registro de la (s) Escritura (s) antes referida: En el Libro 1° del año 1973 Partida 28. Tomo 33, Pag. 61 del municipio de Puerto Tejada, y dicha escritura menciona que: **(SI EXISTEN ANOTACIONES EN ANTIGUO SISTEMA)**

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro: 1. Solicitud de certificado

2. Certificado catastral, 3. Copia Escritura N° 7 de 15-01-1973 4. Certificado Paz y Salvo Poder, 5. Formato Solicitud), "Registra Folio de Matricula inmobiliaria No. 130-6952 y, de acuerdo a su Tradición, se encontró adquiriendo dos reales dominios A: Lucrecia Álvarez de Delgado mediante Escritura 7 de 15-01-1973 de la notaria única de Puerto Tejada Adjudicación De: Municipio de Puerto Tejada, registrada el 31-01-1973, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 130-6952; determinándose, de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales A FAVOR DE LOS SEÑORES:**

CARVAJAL ALVAREZ YESID

† CARVAJAL ALVAREZ LUIS MAETERLING

CARVAJAL ALVAREZ MARIA LIBIAUD

† ALVAREZ PEDRO JOVAR

CARVAJAL ALVAREZ JOSE DOUTEY

Según Sentencia de 19-01-1987, Juzgado 2° Civil Municipal de Puerto Tejada. Radicación. 793 de 25-08-1987

Se expide a petición del interesado a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).



PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO

Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada


Elaboró: Carolin Benitez

Bogotá D.C., lunes, 27 de agosto de 2018

20183100721991

Al responder cite este Nro.
20183100721991

Señor(a) Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 20 N°21-64
Puerto Tejada --Cauca.

*Pdo
Tejada
Sept-19-18.*

Referencia:

Oficio	No.1040 DEL 30 DE JULIO DE 2018
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2018-00132
Radicado ANT	20186200911922 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018
Demandante	YESID CARVAJAL ALVAREZ
Demandado	JOSE DOUTEY CARVAJAL Y OTROS
Predio - F.M.I.	130-6952

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

¹ Decreto 2363 de 2015, Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

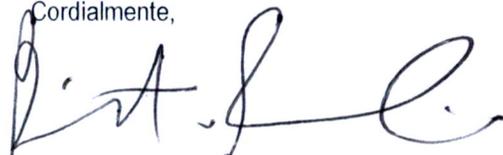
En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que los predios se encuentra ubicados en la carrera 20 N° 19 -02/08/85 es de **carácter URBANO**, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal de Puerto Tejada** quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,



RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paola Acosta, Abogado, Convenio FAO-ANT
Revisó: Moisés Oyola, Abogado Convenio FAO-ANT

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO:	23 JUL 2018
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	YESID CARVAJAL ALVAREZ
DEMANDADO:	JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ Y OTROS
RADICADO:	2018-00132-00
INTERLOCUTORIO:	No. 0463
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Pasa a despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda, y es así que el señor YESID CARVAJAL ALVAREZ, por conducto de apoderado judicial, formula demanda “Verbal Civil de Declaración de Pertenencia”, frente a los señores JOSE DOUTEY CARVAJAL ALVAREZ, MARIA LIBIAUD CARVAJAL ALVAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS MATERLING CARVAJAL ALVAREZ (MARILEYDY CARVAJAL DE GALLEGO, CESAR MILAN CARVAJAL GUERRERO, DALMA NELLY CARVAJAL GUERRERO, ARACELY CARVAJAL GUERRERO y LIMBANIA CARVAJAL GUERRERO), HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO JOVAR ALVAREZ (JOVARD, HELIO y ROSA ELENA ALVAREZ SALDAÑA), y, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MATERLING CARVAJAL ALVAREZ, PEDRO JOVAR ALVAREZ, LUCRECIA ALVAREZ DELGADO y PERSONAS INDETERMINADAS y, DEMÁS PERSONAS INCIERTAS, respecto de un bien inmueble debidamente identificado por su ubicación, extensión y linderos.

CONSIDERACIONES:

La demanda en comento, cumple con los presupuestos reclamados por los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem; debiéndose aceptar la misma, el trámite que se le imprimirá a la misma, será previsto en el artículo 375 ibídem.

Ahora bien, como el numeral 5o del artículo 375 del Código General del Proceso, manda que siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Entonces, de conformidad con el canon 83 ejusdem, se integrará oficiosamente el contradictorio o litisconsorcio necesario, como sujetos pasivos de la acción, a las DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO Y PERSONAS INCIERTAS.

Sea suficiente el análisis en precedencia, para que el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVA:

- 1.- ACEPTAR la presente demanda “Verbal Civil de Declaración de Pertenencia”, del señor YESID CARVAJAL ALVAREZ.
- 2.- INTEGRAR el contradictorio o litisconsorcio necesario, como sujeto pasivo a los PERSONAS INCIERTAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

3.- DISPONER el emplazamiento de los demandados arriba indicados, por medio de edicto, el cual se surtirá en la forma y términos consagrados en el numeral 7° y siguientes del artículo 375 del Código General del Proceso, su publicación deberá realizarse en uno de los periódicos que se impriman en la ciudad de Santiago de Cali – Valle, tales como “El País”, “Diario Occidente” o “El Tiempo” y, por medio de una radiodifusora del lugar si las hubiere y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite: La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

4.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-6952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar. OFICIESE oportunamente. (CGP Art. 592 Ley 1579 de 2012, Arts. 4, 31).

5.- POR el medio más expedito y en tratándose de bienes inmuebles, INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (CGP, Art. 375 núm. 6° Inc. 2°).

6.- INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ORDENASE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7.- EL Dr. JAVIER HERNEY CANDO MONCAYO, puede actuar en este proceso, dado que con anterioridad le fuere reconocido la personería adjetiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO.

El auto anterior se notifica

Hoy 24 JUL 2018 Por esta

No. 084

El Secretario

